



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

**LA SENTENCIA ABSOLUTORIA EN CASOS DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y SU INCIDENCIA FRENTE A LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN EN EL CANTÓN GUARANDA, EN EL AÑO 2017.**

INVESTIGADOR:

BRYAN SHAMIR MORENO SOTO

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

AB. ROLANDO NÚÑEZ MINAYA

GUARANDA – ECUADOR

2018

CERTIFICADO DEL TUTOR

AB. ROLANDO NUÑEZ MINAYA, en calidad de Tutor del Proyecto de Investigación denominado "LA SENTENCIA ABSOLUTORIA EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU INCIDENCIA FRENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN EL CANTÓN GUARANDA, EN EL AÑO 2017, cumplo con informar:

El señor BRYAN SHAMIR MORENO SOTO, egresado de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha culminado su trabajo de investigación con la guía y asesoramiento del suscrito, el mismo que cumple con todos los lineamientos y exigencias establecidos por la Universidad; en tal virtud, se aprueba el mismo y se autoriza su presentación para la revisión y aprobación por parte del Tribunal de Calificación respectiva.

Guaranda, 16 de Abril del 2018

Atentamente,



Ab. Rolando Núñez Minaya

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Guido Fierro Barragán
 NOTARIO PÚBLICO 1ro.
GUARANDA ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

BRYAN SHAMIR MORENO SOTO, egresado de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, declara de manera libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación e Informe Final denominado “LA SENTENCIA ABSOLUTORIA EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU INCIDENCIA FRENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN EL CANTÓN GUARANDA, EN EL AÑO 2017”, se desarrolló con fundamento en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, la ley y jurisprudencia, teniendo como antecedente casos prácticos de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, dejando a salvo la ideas de terceros sobre la bibliografía citada en el presente trabajo investigativo.

Guaranda, 16 de Abril del 2018



Bryan Shamir Moreno Soto

AUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Señor BRYAN SHAMIR MORENO SOTO
C. C. 020228623

Doctor Guido Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

Dr. Guido Fierro Barragán
 NOTARIO PÚBLICO 1ro.
GUARANDA ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
SEÑOR BRYAN SHAMIR MORENO SOTO**

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día MARTES, DIECISIETE DE ABRIL DOS MIL DIECIOCHO, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor **BRYAN SHAMIR MORENO SOTO**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil casado, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad y Cantón, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"LA SENTENCIA ABSOLUTORIA EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU INCIDENCIA FRENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL CANTÓN GUARANDA, EN EL AÑO 2017"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-


Señor **BRYAN SHAMIR MORENO SOTO**
C.C.0202285672




Doctor **Guido Fabian Fierro Barragan**
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MORENO SOTO BRYAN SHAMIR
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VENTIMILLA
 FECHA DE NACIMIENTO **1992-07-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
KATHERYN MICHELLE SILVA LARREA

Nº **020228567-2**





Dr. Guido Fierro Monaghan
 NOTARIO PÚBLICO 110.
 GUARANDA ECUADOR



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORENO CAIZA VICTOR GERMANICO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOTO LOPEZ ANA BOLIVIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA 2012-10-15
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-15






DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

008 JUNTA No. **008 - 289** NÚMERO **0202285672** CÉDULA

MORENO SOTO BRYAN SHAMIR
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
GUARANDA PROVINCIA ZONA:
CANTÓN CANTÓN
ANGEL POLIVIO CHAVEZ PARROQUIA




DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico a Dios por brindarle salud y vida durante mi carrera universitaria, a mi padre Víctor quien con su ejemplo de honestidad y trabajo ha formado un gran hombre en mí, a mi madre Anita ya que con sus consejos diarios con su carácter firme ante cualquier situación sembró valentía, coraje e inteligencia para ser un hombre de bien.

A mi esposa Michelle mi hija Analía por ser las compañeras de mi vida y brindarme siempre sus cuidados, cariño y apoyándome en todo lo que me he propuesto.

Gracias a ellos estaré al servicio de la población como un gran profesional, abogando la justicia y defendiendo la libertad.

BRYAN SHAMIR MORENO SOTO

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi profundo agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas Escuela de Derecho por haberme recibido en sus aulas y como no a sus docentes quien tuve el orgullo de ser el alumno que adquirió los conocimientos impartidos por cada uno de ellos para así llegar a la culminación de mi carrera profesional.

De manera especial dejo constancia de mi agradecimiento al Ab. Rolando Núñez Minaya, por su tiempo, asesoramiento y guía para culminar con éxito mi trabajo investigativo de titulación.

BRYAN SHAMIR MORENO SOTO

ÍNDICE

PORTADA.....	
CERTIFICADO DEL TUTOR	II
CERTIFICACION DE AUTORIA	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del Problema	3
1.3. Objetivos	4
1.4. Justificación	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	8
Las medidas de protección en violencia intrafamiliar	8
Definición y naturaleza jurídica de las medidas de protección	11
Revocatoria de las medidas de protección en sentencia	11
Derechos de las víctimas en el ámbito penal	12
Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.....	16
Boleta de auxilio como medida de protección.....	19
2.3. HIPÓTESIS.....	20
2.4. Variables	20
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO	21
3.1. Ámbito de estudio	21
3.2. Tipo de investigación	22
3.3. Nivel de investigación.....	22
3.4. Métodos de investigación.....	22
3.5. Diseño de investigación	22

3.6. Técnicas e instrumentos	22
3.7. Población y muestra	23
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	24
4.1. Presentación de resultados	24
4.2. Beneficiarios	35
4.3. Impacto de la investigación	35
4.4. Transferencia de resultados	36
CONCLUSIONES	37
RECOMENDACIONES	38
BIBLIOGRAFÍA	39
ANEXOS	42
a) Encuesta	42
a) Entrevista	44
b) Fotografías	45

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad analizar sobre las medidas de protección establecidas en el Art. 588 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), y la revocatoria de las mismas al emitir sentencia absolutoria en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; hecho fáctico que ocasiona se vulnere el derecho de protección de las víctimas; por ende, se realizó un estudio doctrinario y jurídico para determinar la posibilidad de mantener como medida de protección a favor de la víctima de violencia: “*la boleta de auxilio*”, en casos de que se dicte sentencia absolutoria y de esta manera prevenir y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas.

La Investigación tienen como fundamento la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), dentro del “*Estado constitucional de derechos y justicia social*”, donde prevalece los derechos de las personas sobre la normativa legal; y, por mandato constitucional se reconoce a toda ciudadano y ciudadana el derecho a vivir en un ámbito de paz y el derecho a su integridad personal; motivo por el cual, esta investigación trata sobre la facultad del juzgador para aplicar la normativa legal vigente de conformidad con los mandatos constitucionales.

En el desarrollo de la investigación, se utilizó el método científico, entre estos el método hermenéutico, los métodos deductivo y analítico entre otros; y se utiliza las técnica e instrumentos de investigación como la entrevista y la encuesta para recabar información válida y confiable de una población representativa de nuestra sociedad guarandeña; así como el uso de fichas bibliográficas, que permite fundamentar la necesidad de mantener vigente la boleta de auxilio a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar en casos de emitirse sentencias absolutorias.

Como resultado final de la investigación se espera tenga una buena acogida nuestra hipótesis y de esta manera vaya en beneficio de las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y por razones ajenas a su voluntad, los procesados son absueltos, revocándose las medidas de protección.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

SENTENCIA.- Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Sentencia acto de juicio y resolución, cuando es definitiva pone fin al proceso es la forma norma de conclusión del proceso. (Enciclopedia Jurídica).

ABSOLUTORIA.- Aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyo en la demanda o la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y procesado en lo penal), la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes. (Enciclopedia Jurídica).

CONSTITUCIÓN.- Norma suprema de un Estado. Ordenamiento, disposición. Ley fundamental en que están determinados los derechos de un Estado.

DAÑO LEVE.- Si se provoca que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

DAÑO MODERADO.- Si se afecta en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de seis meses a un año.

DAÑO SEVERO.- Si causa un daño psicológico que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

DERECHO.- Significa dirigir, enderezar, alinear. Conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o se ejerce colectivamente

JUEZ.- Persona que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar el fallo de un pleito o causa.

JUSTICIA.- Es el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. Es el recto proceder a derecho y razón.

LEY.- Es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe y permite.

MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, se considera a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

PROCESO.- Litigio sometido a conocimiento y resolución de un juez o tribuna. Diferentes etapas o frases de acontecimientos.

SENTENCIA.- Es una resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

RECURSO.- Acción de recurrir a una persona o cosa. Acción que le asiste al reo condenado para recurrir ante otro Juez.

RESOLUCIÓN.- Acción de resolver o resolverse. Decisión de una duda. Decreto, auto o fallo de la autoridad

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

VIOLENCIA FÍSICA.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Art. 156 COIP).

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Se entiende como aquella conducta ilícita que realiza una persona como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, siempre que la persona esté dentro del grupo familiar y como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (Art. 158 COIP).

VULNERACIÓN.- Acción de vulnerar los derechos del acusado que establece la ley.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas.

BOLETA DE AUXILIO.- Documento obligatoriamente extendido por el juzgador en materia penal, a favor de la víctima o denunciante. Mecanismo jurídico de protección y prevención. Tiene como fin salvaguardar a la víctima a fin de evitar que se produzcan hechos que afecten su integridad física, psicológica o sexual; esto se lo consigue con la colaboración de un agente del orden.

INTRODUCCIÓN

El presente informe final del Proyecto de Titulación está estructurado por cuatro capítulos, dentro del siguiente orden:

CAPÍTULO I: Se establece el problema a investigar, que radica en la revocatoria de la boleta de auxilio en caso de confirmar la inocencia de la persona procesada en sentencia absolutoria, sin considerar la disposición legal prevista en el Art. 619 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, lo que ocasiona que se afecte a los derechos de las víctimas, esto es, en prevención y protección contra todo tipo de violencia, maltrato o de cualquier otra índole; en concordancia con el numeral 4 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador; para lo cual, se estableció como **Objetivo general:** Establecer la boleta de auxilio como un mecanismo o medida de protección para prevenir futuras agresiones en casos de violencia intrafamiliar frente a la normativa legal de revocatoria de las medidas de protección en sentencias absolutorias.

CAPÍTULO II: Se desarrolla el marco teórico abarca todo lo referente a las medidas de protección en violencia intrafamiliar, concepto y naturaleza de la misma, sobre la revocatoria de las medidas de protección en sentencia; derechos de las víctimas en el ámbito penal; la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar; la boleta de auxilio como medida de protección.

CAPÍTULO III: Contempla la descripción del trabajo de investigación realizado, esto es el tipo de investigación realizada (bibliográfica y de campo), que permitió recabar información de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar y de profesionales del derecho que ejercen el libre ejercicio en esta ciudad de Guaranda, utilizando una investigación de carácter descriptivo, empleando un diseño no experimental debido a que no se realiza la manipulación de variables, tan sólo se observa la aplicación de la normativa legal en las resoluciones que dicte la señora jueza competente en el ámbito de violencia intrafamiliar.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados y la característica de la investigación, se trabajó con una población de abogados cuya muestra fue de 180 abogados a quienes se aplicó una encuesta para recabar información sobre las medidas de protección y la revocatoria de las mismas en sentencia absolutoria; así mismo se aplicó una entrevista a la señora Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer del cantón Guaranda. En cuanto a los métodos empleados fueron el inductivo, deductivo, analítico, hermenéutico; mientras que las técnicas e instrumentos utilizados fueron: la encuesta por medio de un cuestionario de preguntas y la entrevista mediante la ayuda de una guía de preguntas.

CAPÍTULO IV: Contiene los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio profesional en la ciudad de Guaranda; y, a los resultados de la entrevista realizada a la señora jueza de violencia contra la mujer del cantón Guaranda, determinando su competencia solo para contravenciones, más no para delitos; la representación de resultados se lo realiza a través de tablas y gráficos estadísticos y su posterior análisis e interpretación de los datos obtenidos.

Engloba la ejecución del Proyecto de investigación que inicia con la transferencia de resultados, esto es, mediante la socialización de los resultados obtenidos y charla mantenida con la señora jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer, a fin de que se considere como mecanismo de protección a favor de las víctimas se mantenga la boleta de auxilio en casos de dictarse sentencia absolutoria y haberse justificado la materialidad de la infracción.

Finalmente se emite conclusiones y recomendaciones con énfasis en que se mantenga vigente la boleta de auxilio en las sentencias dictadas en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia; y, se sociabilice entre profesionales del derecho sobre el art. 619 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, que faculta al juzgador disponer la medida de seguridad apropiada en casos de excluir la responsabilidad de la persona procesada, siempre que se haya justificado la existencia de la infracción (delito o contravención).

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Muchas personas acuden a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar del Cantón Guaranda, a poner denuncias por violencia intrafamiliar; sin embargo una vez que reciben la boleta de auxilio, no continúan con el trámite judicial, ya que muchas veces tienen miedo que los presuntos agresores (cónyuges o familiares), tomen represalias contra ellos(as), o por temor a que el denunciado pierda su trabajo o sea privado de su libertad; o simplemente se concilian; en esos casos, la víctima de violencia no colabora con la justicia para el reconocimiento médico o psicológico; o no rinde su testimonio o al rendir su testimonio señala que el denunciado no le agredió; lo que conlleva a que el juzgador dicte sentencia absolutoria a favor del procesado y se revoquen las medidas de protección; entre estas la boleta de auxilio.

En otros casos, la defensa técnica de las víctimas comete ciertos errores, como el no anunciar la prueba dentro del plazo señalado en la ley, lo que conlleva a que no se practique prueba alguna en la audiencia en contra del procesado y obtiene una sentencia absolutoria y por ende la revocatoria de las medidas de protección.

Problema que afecta a los derechos de las víctimas, no sólo al derecho constitucional de la reparación integral; sino de prevención y protección contra todo tipo de violencia, maltrato o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones, conforme así lo dispone el numeral 4 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador

1.2. Formulación del Problema

¿Es posible que en una sentencia absolutoria se mantenga las medidas de protección otorgadas en favor de la víctima?

1.3. Objetivos

Objetivo General: Establecer la boleta de auxilio como un mecanismo o medida de protección para prevenir futuras agresiones en casos de violencia intrafamiliar frente a la normativa legal de revocatoria de las medidas de protección en sentencias absolutorias.

Los objetivos específicos:

- Fundamentar porque la boleta de auxilio sería el mecanismo más idóneo para garantizar el derecho constitucional a la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia intrafamiliar
- Establecer en que consiste la boleta de auxilio como medida de protección.
- Establecer la diferencia entre sentencias absolutorias y condenatorias.
- Garantizar a las víctimas de violencia intrafamiliar su derecho de protección a la integridad personal y a vivir en un ambiente de paz

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica plenamente por ser un tema de **actualidad** cuya problemática radica en la disposición contenida en el numeral 5 del artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), siendo un problema **relevante** en cuanto a que el juzgador una vez que ratifique el estado de inocencia de la persona procesada, debe disponer de manera obligatoria la revocatoria de todas las medidas cautelares y las medidas de protección dictadas a favor de la víctima.

Es **necesario** realizar esta investigación por cuanto se establece un mecanismo de solución al problema planteado, por cuanto afecta a los derechos de las víctimas y el deber del Estado de prevenir y eliminar la violencia intrafamiliar y de género.

Es **factible** realizarlo por cuanto se cuenta con el material bibliográfico y jurídico para recabar información y realizar el respectivo análisis; con la colaboración de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Guaranda y con las tutorías de mi docente.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Revisado que ha sido el tema de investigación del proyecto no se ha encontrado trabajos académicos similares, siendo único y original en su ámbito de estudio; tiene como antecedentes fácticos y jurídicos varios fallos emitidos en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, con sede en el cantón Guaranda, donde se han dictado sentencias confirmando la inocencia del presunto agresor o contraventor y por ende se ha revocado las medidas de protección dictadas con anterioridad a favor de las víctimas o denunciantes.

En la mencionada Unidad Judicial se conoce, tramita y se resuelve las contravenciones penales de violencia física contra la mujer y miembros de la familia, cuyo resultado son lesiones con incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de tres días; caso contrario se emite un auto de inhibición y se remite a la Fiscalía.

La dependencia judicial cuenta con una oficina técnica, integrada por una Médica, Psicólogo, visitadora social y un técnico de primera acogida; a esto se suma, la señora jueza, secretaria y ayudante judicial. Para la defensa de la víctima y del presunto agresor se cuenta con la Defensoría Pública del cantón, sin perjuicio de que designen abogados particulares.

El técnico de primera acogida es un abogado, quien recepta las denuncias y le presta asesoría técnica jurídica a las víctimas de violencia intrafamiliar.

La Médica es quien realiza el reconocimiento médico pericial y determina el tiempo de incapacidad o enfermedad de la víctima o víctimas.

El Psicólogo, es quien hace la valoración psicológica de la víctima y determina si tiene algún daño en la salud mental.

La Trabajadora Social, es quien hace una valoración del medio en que se desenvuelve o vive la víctima.

Los informes que emite la oficina técnica sobre las valoraciones realizadas a las víctimas, sirven como medios probatorios para determinar la materialidad de la infracción (delito o contravención).

El testimonio de la víctima es importante para determinar la responsabilidad del familiar agresor.

Mediante un debido proceso, entendido como *“el conjunto de principios a observar en cualquier procedimiento, no solo como orientación sino como deber destinado a garantizar de manera eficaz los derechos de las personas”* (Morales, Hernando. Sentencia No. 027-09-SEP-CC. Caso No. 0011-08-EP. 2009), se dicta sentencia sea a favor del denunciado o en contra del mismo.

La señora jueza avoca conocimiento de la denuncia y para proteger a la víctima dispone varias medidas de protección establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), nueve de estas medidas están orientadas hacia casos de violencia contra la mujer y núcleo familiar (sean delitos o contravenciones); entre estas, la más aplicada por la jueza es la boleta de auxilio, según la señora Jueza de la Unidad Judicial contra la violencia a la mujer del cantón Guaranda, señala: *“que tiene como fin salvaguardar a la víctima a fin de evitar que se produzcan hechos que afecten su integridad física, psicológica o sexual; esto se lo consigue con la colaboración de un agente de la Policía del DEVIF.”* (Ballesteros, 2017).

Según el Director de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura del Guayas, “la boleta de auxilio es para prevenir (...) en el momento en que el agresor quiera cometer otros actos de violencia, la víctima tiene que mostrarla a la Policía para que le dispense auxilio”. (Albornoz, 2015).

“El Policía puede hacer que el agresor se aleje o sea detenido si es que tiene un proceso pendiente. Es la más utilizada por los jueces, porque implica que no se acerque a la víctima si comete alguna acción de amenaza”. (Albornoz, 2015).

La Vicepresidenta de la Mesa de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, señala: “que es deber de todos los representantes de las instituciones del orden (Policía, Fuerzas Armadas, etc.) y del ciudadano común prestar su colaboración a una víctima que se encuentre en riesgo, tenga o no boleta de auxilio”. (Godoy, 2015).

Con estos antecedentes investigativos, se establece la importancia de mantener vigente las medidas de protección a favor de la víctima en casos de sentencias absolutorias, en ciertos casos en los cuales se desprenda que la víctima corre peligro ella o algún miembro de la familia.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Las medidas de protección en violencia intrafamiliar

Las medidas de protección están previstas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, pueden ser consideradas como las más importante, la boleta de auxilio y la orden de salida del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y por tanto merece respeto.

En nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos. (Bastidas, 1998, pág. 123).

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgador por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos.

Sin embargo, y pese a que la Ley de Protección a las víctimas frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas que se vean por convenientes, a fin de evitar que se siga maltratando a la víctima; ello, no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que el Código o la Ley expresa.

Existen muchos casos de violencia familiar en los que se han puesto en práctica las medidas de protección establecidas; sin embargo, como se ha manifestado, existe burla en su cumplimiento por parte de los agresores, quienes generalmente son personas que carecen de valores, lo cual hace que el agresor quede impune e inclusive se torne más violento poniendo a la víctima en situación de inferioridad. (Pimentel Sevilla, 1998, pág. 167).

La falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escases de valores, son factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no sean tratados adecuadamente, ya que las leyes y mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficaces; es por ello que también se debe buscar educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio. (Radda , 1998, pág. 15).

En consecuencia, se tiene que lo más importante de las medidas de protección es su correcta aplicación, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto; ya que si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas de violencia se van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas (López, Jesús; Chimbo Diego, 2014, pág. 311); mientras que los agresores se van a ver fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas y teniendo la libertad de seguir contraviniendo a la Ley, ya que pueden seguir agrediendo sin que les pase nada.

Por ello, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad.

El cumplimiento de las medidas de protección es importante porque de alguna manera fortalece la protección de las víctimas de la agresión, y en general de la familia que se ve afectada; asimismo, busca dar seguridad a la víctima e indirectamente la ayuda a

enfrentar y superar sus traumas dándole la oportunidad de volver a ser una persona normal, lo cual es positivo para su normal desarrollo y para fortalecer su dignidad como persona; por el contrario, si se sigue incumpliendo con las normas dadas por nuestro ordenamiento legal, se va a continuar e incluso, acrecentar el índice de casos de violencia familiar, aumentando la desconfianza en nuestras leyes y autoridades. (Benavides, G., & Rodas, S., 2009, pág. 45).

Es importante la dación de normas y medidas que busquen su cumplimiento, se deben establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan. Para ello, también es necesaria la ayuda de la sociedad en pleno, quien debe denunciar los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas. (Bastidas, 1998, pág. 78).

Resulta también necesario, el apoyo de instituciones como la Policía Nacional, La Fiscalía, La Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, entre otras entidades públicas, que supervisen constantemente, tanto a la víctima de la violencia familiar como al agresor, y que, de ser necesario, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; así como el apoyo de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes.

Sólo con ello, y con una correcta legislación en materia de violencia familiar, que otorguen medidas de protección eficaces y acordes con la realidad que vivimos (Albán, 2016, pág. 123), y que a su vez sancionen a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas, es que podremos recuperar la confianza de la sociedad en nuestras leyes, y rescatar los valores, creando conciencia social en las futuras generaciones, a fin de que crezcan en valores y sepan la importancia de la dignidad humana, y que se concienticen en el respeto a las normas, sabiendo que éstas son de obligatorio cumplimiento, sólo así habremos conseguido una sociedad integrada por personas correctas y respetuosas, tanto de la Ley como de la integridad del prójimo, y quizás podremos algún día, bajar los índices de violencia familiar a porcentajes que sean imperceptibles, hasta lograr su anhelada erradicación de violencia intrafamiliar.

Definición y naturaleza jurídica de las medidas de protección

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación. (Pimentel Sevilla, 1998, pág. 28).

Las medidas de protección son actitudes que toma en cuenta el Estado a fin de proteger a las víctimas de violencia familiar, y destinadas a hacer que la violencia familiar cese o desaparezca.

Revocatoria de las medidas de protección en sentencia

Por imperio de la ley, la jueza o juez al dictar sentencia absolutoria a favor del procesado debe revocar las medidas de protección dictadas con anterioridad; situación está, que ocasiona que la presunta víctima de violencia intrafamiliar no tenga una verdadera tutela efectiva que garantice su derecho de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato o de cualquier otra índole. (Art. 46 numeral 4 CRE).

Las medidas de protección para las víctimas se revocan generalmente en las sentencias absolutorias, y se mantienen en casos de sentencias condenatorias y son ordenadas por el juez o jueza que tiene conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar para asegurar una protección inmediata y eficaz a la víctima y sus hijos(as) que se encuentran en peligro inminente. (French, 2004, pág. 20).

Es deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; de conformidad con los mandatos constitucionales, el Estado debe considerar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

Por lo que, la revocatoria de las medidas de protección adoptadas a favor de la víctima dentro de un proceso penal o contravencional en el cual se haya confirmado la inocencia del procesado, resulta insuficiente en el accionar institucional para prevenir, proteger y atender a las víctimas de violencia intrafamiliar.

El juez(a) dicta las medidas que ordena la ley teniendo en cuenta la denuncia efectuada por la víctima, la naturaleza de la violencia alegada, así como las pruebas directas o indiciarias que puedan aportarse para determinar una fuerte probabilidad de los hechos denunciados.

Es importante valorar el estado emocional de la víctima y las lesiones físicas o psicológicas que padece. El juzgador, de acuerdo a la situación, podrá dictar medidas sin la intervención del agresor.

El diagnóstico de riesgo que le permita evaluar las consecuencias que la violencia tiene sobre la denunciante y el grupo familiar no podrá ser un obstáculo para que el juez dicte medidas urgentes. El juez puede dictarlas con solo constatar una fuerte probabilidad de los hechos denunciados.

El diagnóstico de riesgo puede ser realizado por el juez(a) con el apoyo de personal de la Oficina Técnica de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer (psicólogos, asistentes, trabajadores sociales, cuerpo médicos, entre otros) para realizar diagnóstico de riesgo, para facilitar la labor judicial y la rapidez de las medidas a tomar.

Se debe legislar en materia de violencia familiar, dotando de un procedimiento especial y expedito, manteniendo las medidas de protección en casos de haber excluido la responsabilidad del procesado y siempre que se haya justificado la materialidad de la infracción y sancionando a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas.

Se debe crear conciencia social y educar a la sociedad y a las futuras generaciones haciéndoles saber la importancia de la dignidad humana, la importancia de los valores y que las normas son de obligatorio cumplimiento.

Derechos de las víctimas en el ámbito penal

En el COIP hay importantes avances en el área de violencia contra la mujer, como la inclusión de la figura del femicidio, la tipificación en mejor forma de los delitos de

violencia contra la mujer y trata de personas, así como haber reproducido el mismo sistema que existía en la ley de violencia contra la mujer, llamada en su momento como la Ley 103, que fuere reformada (Arias Bramont, 2008, pág. 89), en el área de contravenciones por maltrato físico a la mujer, esto es, cuando la incapacidad de la víctima no exceda de tres días, casos en los que existen jueces especializados contra la violencia a la mujer y la familia, que reemplazaron a las comisarías de la Mujer, hay un procedimiento expedito, medidas de protección inmediatas “de haber méritos” y apoyo de equipo técnico a la víctima.

La víctima en el proceso penal, nos remite inexorablemente al tratamiento del ofendido, como sujeto pasivo de la conducta delictiva, es decir, quien sufre la acción del sujeto activo del delito.

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.
(ASAMBLEA NACIONAL, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La incorporación de estos derechos en la Constitución de la República del Ecuador vigente, es un logro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que surgen a consecuencia de la impunidad degenerada en la región latinoamericana a finales del siglo XX, específicamente de hechos que impidieron a las víctimas el acceso a la verdad y justicia. (Avila, 2008, pág. 100).

Actualmente se establece la necesidad de que se vaya incorporando estos derechos de las víctimas consagrados en el Art. 78 de la Constitución en el sistema nacional de

justicia y constituya una directriz útil para el sistema procesal penal y una herramienta eficaz para las víctimas.

Reconocer la importancia de respetar y garantizar los derechos de las víctimas es contribuir para acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos. En ese sentido, se debe garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) La promoción y protección de los derechos constitucionales y humanos a través de medios adecuados de justicia; en caso de violación de esos derechos, es deber del Estado investigar los hechos que rodean tal violación, para garantizar el derecho a conocer la verdad;
- 2) Garantizar el efectivo acceso a la justicia sin dilaciones con información real de los hechos y sancionar a los responsables de las violaciones, para garantizar el derecho a la justicia;
- 3) El deber de informar a las víctimas o sus familiares, de la totalidad de los hechos que perpetraron la violación de los derechos constitucionales o humanos;
- 4) La reparación material e inmaterial, de daños causados y, en lo posible, la restitución del derecho (reparación)

La norma constitucional analizada permite identificar un trato preferente a las víctimas y hace énfasis en la obtención y valoración de pruebas, constituyendo a la investigación como un deber de medio o de compartimiento por parte del Estado, de investigar seriamente los hechos, que no se satisface por el solo hecho de investigar, sino que busca producir resultados satisfactorios a través de la realización de un investigación seria, la cual debe tener sentido y ser asumida como un deber jurídico propio, que proporcione información real de los hechos a las víctimas y a sus familiares.

Como podemos ver nuestra legislación penal garantiza a la víctima garantías básicas inherentes al proceso penal, que toda autoridad administrativa o judicial debe garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las víctimas. (Avila, 2008).

Recordemos, que por mandato constitucional los derechos son plenamente justiciables, no puede alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Art. 11 CRE).

Efectivamente, la Constitución, en su artículo 81, obliga a la ley penal a establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual, y otros sectores vulnerables, por constituir la violencia contra la mujer, no solo afectación a sus derechos, sino un problema social, de seguridad ciudadana, de salud pública y de administración de justicia. (Valdez Larrea, 2014, pág. 2).

El COIP tipifica como delito toda violencia psicológica, caracterizada por insultos, amenazas, vigilancia, control de creencia, humillaciones (art. 570, COIP); toda violencia sexual, así como toda violencia física cuya incapacidad a la víctima exceda de tres días.

Todos estos delitos de violencia contra la mujer, de acuerdo al COIP, deben tramitarse ante jueces ordinarios, denominados de garantías penales, con procedimiento ordinario, que tiene cuatro fases, de las cuales solo la primera, que corresponde a la investigación previa, puede durar de uno a dos años (artículos 580 y 585, COIP). Las medidas cautelares solo pueden ser dictadas a solicitud fundamentada del fiscal (artículo 520, numeral 2, COIP) y no hay apoyo psicológico y social a la víctima, lo que sí existe en el área de contravenciones.

Constituye un desconocimiento de las causas que motivan la violencia contra la mujer, establecer en el numeral 14 del artículo 643 que “deberán ser valorados los certificados de honorabilidad o laborales presentados por el presunto agresor”, porque la violencia contra la mujer ocurre dentro de un contexto de relaciones de poder, en todos los estratos sociales, profesionales e intelectuales. Se trata de un fenómeno social del que son presas inclusive gente que goza de reconocimiento y aprecio social, por lo que una persona puede tener un buen comportamiento social pero ser agresor en el núcleo familiar, lo que es evidente para todos. (Valdez Larrea, 2014, pág. 2).

El COIP incumple con el principio de “mínima intervención” (Carvajal, 2008, pág. 203), establecido en el artículo 3, que señala que la intervención penal constituye “el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”. Esto es completamente aplicable en el área de violencia intrafamiliar, ya que no todas quieren ni pueden denunciar, y si lo hacen muchas veces no continúan con el proceso, debido a que su agresor es una persona cercana, de la que dependen afectiva y económicamente, y por ello debía haberse dado a la mujer opciones, para que todas tengan acceso a una justicia pronta y efectiva. Sin embargo, en la Disposición Derogatoria 23 del COIP se suprimen las partes fundamentales de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, llamada Ley 103, que establecía medidas preventivas y tenía carácter civil y penal, por el cual la violencia psicológica, cuando no era reincidente, podía atenderse con terapia al agresor u otras medidas no penales.

Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar

El Ecuador ha establecido políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, para el efecto, ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979);
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- La Convención Americana de Derechos Humanos;
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará, 1994);
- Las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad.
- La Conferencia de Población y Desarrollo (El Cairo, 1995); y,
- La Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995).

Con el propósito de alcanzar la igualdad y la garantía de los derechos de las mujeres, establecidas en la normativa internacional, en el Ecuador se ha construido una legislación secundaria, como efecto también de una larga tradición de lucha de las mujeres organizadas. Entre éstas cabe destacar:

- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o Ley 103 (1995), reformada.

- Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (2018).
- Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Niñez y Adolescencia (Decreto Ejecutivo 620 de septiembre 2007).
- Código Orgánico de Salud (2007) demanda atención integral de la violencia basada en el género en el conjunto de unidades de salud, se crea el Manual de procedimientos de aplicación obligatoria en el Sistema Nacional de Salud.
- Plan Nacional de Lucha Contra la Trata
- Plan Nacional Integral de Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo
- Constitución de la República de 2008.
- El Código Orgánico de la Función Judicial (2009).
- El Código Orgánico Integral Penal (febrero de 2014).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos (numeral 6); garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y oportunidades (numeral 2); reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos (numeral 3); y, establece la progresividad y no regresividad de los derechos (numeral 8). (Art. 11 CRE). Estos principios se establecen en concordancia con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas y con el Plan de Acción de Viena (1993) en donde se estableció que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes¹.

La Constitución de la República, así mismo, en el Art. 66, determina que el Estado:

Reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye:
 a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres,

¹ Nota.- Según los mencionados instrumentos internacionales, que un derecho sea indivisible significa que los derechos deben ser leídos y aplicados integralmente de tal suerte que no se puede examinar un derecho por fuera del conjunto de los demás derechos y, por consiguiente, no es posible sacrificar un derecho a favor de otro. La interdependencia de derechos se refiere al hecho que los derechos se relacionan unos con otros formando un sistema, de modo que cuando se desconoce o se viola un derecho, en realidad se está desconociendo a los demás derechos.

niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Informe No. 57, 2013, pág. 15).

A esto se suma, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

Y, en el Art. 81, se dispone el establecimiento de procedimientos especiales por parte del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violencia:

Es deber del legislador adecuar la normativa legal a los principios constitucionales (Art. 84 CRE), y en ejercicio de sus facultades establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Por mandato constitucional se consagra como imperativo que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Art. 78 CRE.).

Además la Constitución protege los derechos de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad:

Las personas adultas mayores tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia; para los efectos de la ley, se

considerara personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (Art. 36 CRE)

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes “medidas”² que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

El Estado ecuatoriano debe generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (Art. 341 CRE).

Además, el estado ecuatoriano debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Art. 393 CRE).

Boleta de auxilio como medida de protección

De las 12 medidas de protección establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), 9 están orientadas hacia casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar (sean delitos o contravenciones), según explicó Abelardo Albornoz, Director de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura (Guayas). La más aplicada por los jueces es la boleta de auxilio, que tiene como fin salvaguardar a la víctima a fin de evitar que se produzcan hechos que afecten su integridad física, psicológica o sexual; esto se lo consigue con la colaboración de un agente del orden. (www.eltelegrafo.com.ec).

² Constitución de la República del Ecuador (2008). Asamblea Constituyente.- Art. 46.

La boleta de auxilio es para prevenir, en el momento en que el agresor quiera cometer otros actos de violencia, la víctima tiene que mostrarla a la Policía para que le dispense auxilio. Con la boleta de auxilio, “El policía puede hacer que el agresor se aleje o sea detenido si es que tiene un proceso pendiente. Es la más utilizada por los jueces, porque implica que no se acerque a la víctima si comete alguna acción de amenaza”. (www.eltelegrafo.com.ec).

2.3. HIPÓTESIS

Mantener vigente la boleta de auxilio a favor de la víctima en casos de sentencias absolutorias, es el mecanismo más idóneo y eficaz para prevenir y proteger futuras agresiones en casos de violencia intrafamiliar.

2.4. Variables

Variable independiente

- Medidas de protección

Variable dependiente

- Sentencias absolutorias

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1. Ámbito de estudio

Área del conocimiento: Ciencias Sociales y Derecho

Sub – Área del conocimiento: Derecho Penal

Línea: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología

Sub – Línea: Derecho Integral Penal

3.2. Tipo de investigación

- Investigación Exploratoria básica.- Permitió “*recabar información para definir el problema con precisión y analizar los datos preliminares para profundizar en la temática*”, (Lozano, 2008); investigación que se realizó en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar, sobre la revocatoria de las medidas de protección en los fallos o sentencias absolutorias a fin de establecer si afecta a las víctimas de violencia intrafamiliar y sugerir que hacer para la protección y prevención de futuras agresiones.

3.3. Nivel de investigación

Tipo: Descriptiva y documental

3.4. Métodos de investigación

- El Método Científico.- Este método según Manuel Ossorio (2000), es indispensable para el proceso investigativo, permite obtener conocimientos nuevos; explicar los fenómenos o hechos y enunciar leyes o soluciones útiles.

3.5. Diseño de investigación

Se realiza una investigación de diseño transversal, ya que la obtención de los datos se realizará una sola vez en la Unidad Judicial, aunque se utilizará tres instrumentos de recolección de información (encuesta, entrevista y observación directa), con aplicación única a cada sujeto de investigación (jueces y abogados).

3.6. Técnicas e instrumentos

Métodos	Técnicas	Instrumentos
Bibliográfico	Normas APA	Fichas bibliográficas

Inductivo	Encuesta	Cuestionario
Deductivo	Entrevista	Guía de preguntas
Analítico	Observación directa	Fuentes primarias (casos o hechos)
Hermenéutico	Interpretación de la ley	Fichas mnemotécnica
Estadística descriptiva	Tabulación de datos	Cuadros y gráficos

3.7. Población y muestra

La Población objeto de la investigación está constituida por profesionales del derecho que trabajan en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer, con sede en el cantón Guaranda, y por profesionales del derecho en libre ejercicio profesional que acuden a dicha dependencia judicial; y, que encierra un universo de 200 abogados en libre ejercicio profesional y la señora jueza de la mencionada Unidad.

Para la recolección de la información del universo de abogados en libre ejercicio profesional, se tomará una muestra mediante el sistema de muestreo aleatorio simple, utilizando la siguiente formula:

$n = \frac{m}{e^2 (m-1)+ 1}$	Dónde: n = muestra; m = universo (200); y, e = 5% (0,05)
------------------------------	---

Aplicando la misma, se tiene:

$$n = \frac{200}{(0,05)^2 (200-1)+ 1}$$

$$n = \underline{200}$$

2,25

n = 180

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

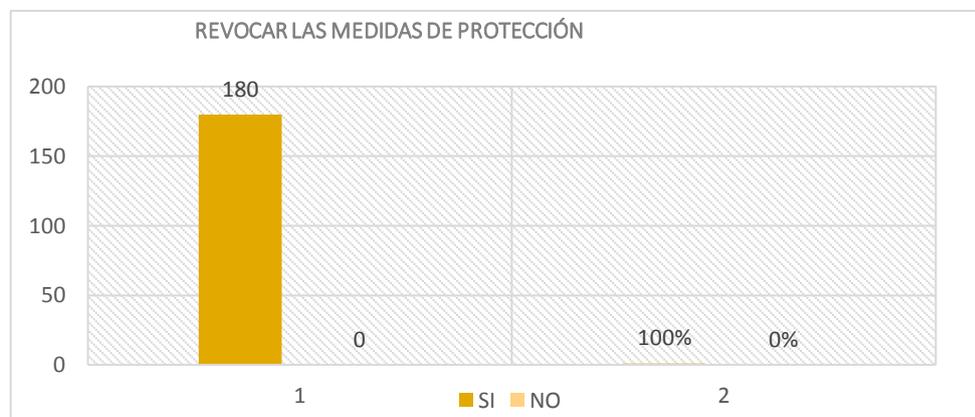
a) Encuesta realizada en esta ciudad de Guaranda a los abogados en libre ejercicio profesional.

1.- ¿Está de acuerdo que dictada la sentencia absolutoria en violencia intrafamiliar se revoquen las medidas de protección otorgadas a las presuntas víctimas?

TABLA N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	180	100%
NO	0	0%
TOTAL	180	100%

GRAFICO N° 1



REALIZADA POR: BRYAN SHAMIR MORENO SOTO

FUENTE: ABOGADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

FECHA; 2018

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- La totalidad de los encuestados están de acuerdo que se revoquen las medidas de protección cuando se dicte sentencia absolutoria en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y, así lo contempla el Art. 619, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal.

2.- ¿Considera usted, que dictada la sentencia condenatoria en violencia intrafamiliar se mantengan las medidas de protección otorgadas a las presuntas víctimas?

TABLA N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	162	90%
NO	18	10%
TOTAL	180	100%

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: De los 180 encuestados, 162 abogados dicen que “SI” y 18 dicen que no; de lo que se infiere que la mayoría de abogados están de acuerdo que se mantengan las medidas de protección en caso de dictar sentencia condenatoria en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Las medidas de protección en casos de sentencia condenatoria se mantienen para prevenir nuevas agresiones y se deben revocar cuando no exista riesgo en la integridad física, previo un informe social por parte de la Visitadora- Técnica de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar.

3.- ¿Considera usted, si se excluye la responsabilidad pero se ha justificado la materialidad de la infracción en casos de violencia intrafamiliar, se debe mantener las medidas de protección?

TABLA N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	108	60%
NO	72	40%

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De los 180 encuestados, 108 abogados contestan que “SI” y 72 abogados dicen que “NO”, se establece que existe un elevado número de abogados que no están de acuerdo.

Es necesario dar a conocer la disposición prevista en el Art. 619 numeral 6 que establece la facultad del juzgador de disponer la medida de seguridad apropiada, siempre que se haya probado la existencia de la infracción y se ha excluido la responsabilidad del infractor mediante sentencia absolutoria; considero que la medida apropiada es mantener vigente la boleta de auxilio.

4.- ¿Está de acuerdo que se revoque las medidas de protección en casos de prescripción de la acción?

TABLA N° 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	144	80%
NO	36	20%

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De los 180 abogados encuestados, 144 contestan que “SI”, mientras que 36 abogados contestan que “NO”, lo que se determina que la mayoría de los abogados encuestados están de acuerdo con la revocatoria de las medidas de protección en casos que se dicta el auto de prescripción de la acción.

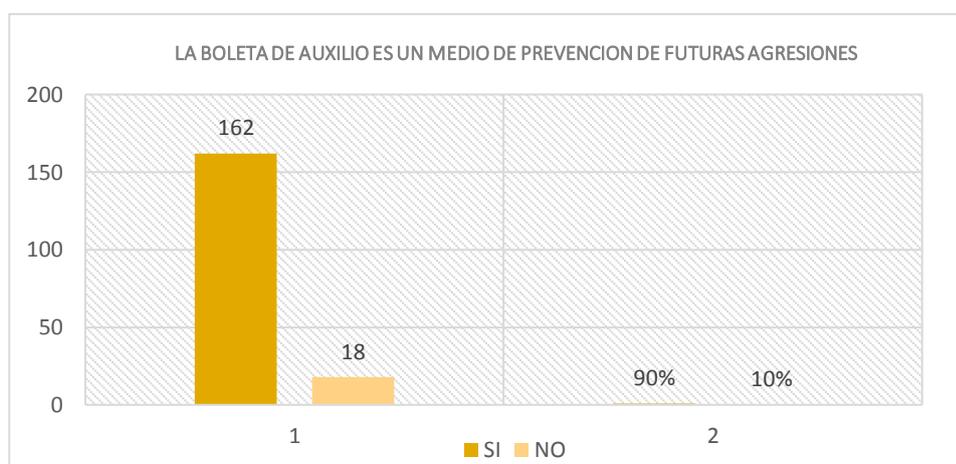
Según el artículo 417 numerales 3 y 6 del Código Orgánico Integral Penal, opera la prescripción una vez transcurrido el plazo de un año contados desde el inicio del procedimiento en materia de contravención y, en delito prescribe en el tiempo máximo de la pena prevista para cada tipo penal contado desde que se cometió el delito; sin embargo, no puede prescribir la acción en menos de cinco años.

5.- ¿Considera usted, que la boleta de auxilio es un medio de prevenir futuras agresiones?

TABLA N° 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	162	90%
NO	18	10%
TOTAL	180	100%

GRAFICO N° 5



REALIZADA POR: BRYAN SHAMIR MORENO SOTO

FUENTE: ABOGADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

FECHA; 2018

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De los 180 abogados encuestados, 162 contestan que “SI”, mientras que 18 abogados contestan que “NO”, por lo que se infiere que la mayoría de los encuestados están de acuerdo que la boleta de auxilio es un medio para prevenir futuras agresiones en la víctima.

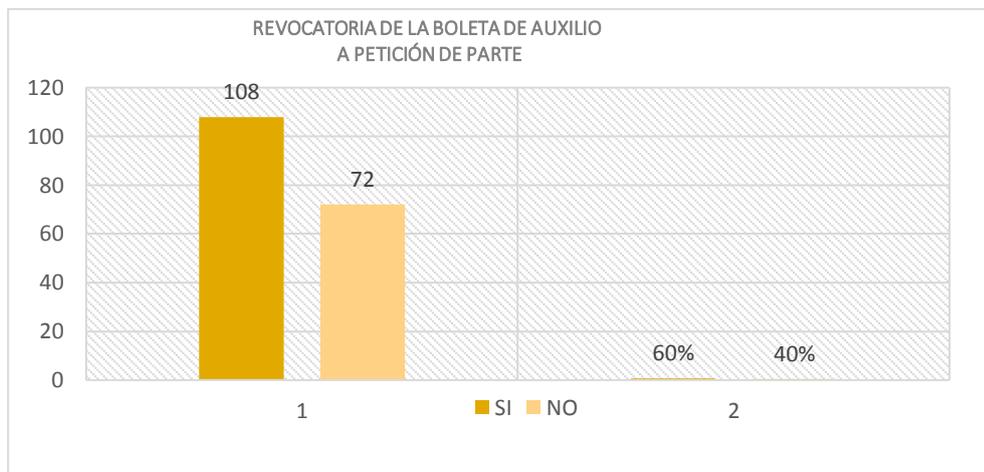
La boleta de auxilio es para precautelar la integridad de la víctima y prevenir, en el momento en que el agresor quiera cometer otros actos de violencia, la víctima tiene que mostrarla a la Policía para que le dispense auxilio. Con la boleta de auxilio, el policía puede hacer que el agresor se aleje o sea detenido si es que tiene un proceso pendiente.

6.- ¿Cree usted que la boleta de auxilio debe revocarse únicamente a petición de parte?

TABLA N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	144	80%
NO	36	20%
TOTAL	180	100%

GRAFICO N° 6



REALIZADA POR: BRYAN SHAMIR MORENO SOTO

FUENTE: ABOGADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

FECHA: 2018

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De los 180 abogados encuestados, 108 contestan que “SI”, mientras que 72 abogados contestan que “NO”, de lo que se determina que existe una gran cantidad que está en contraposición.

Según el Art. 643 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, las medidas de protección subsisten hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa las modifique o revoque en audiencia.

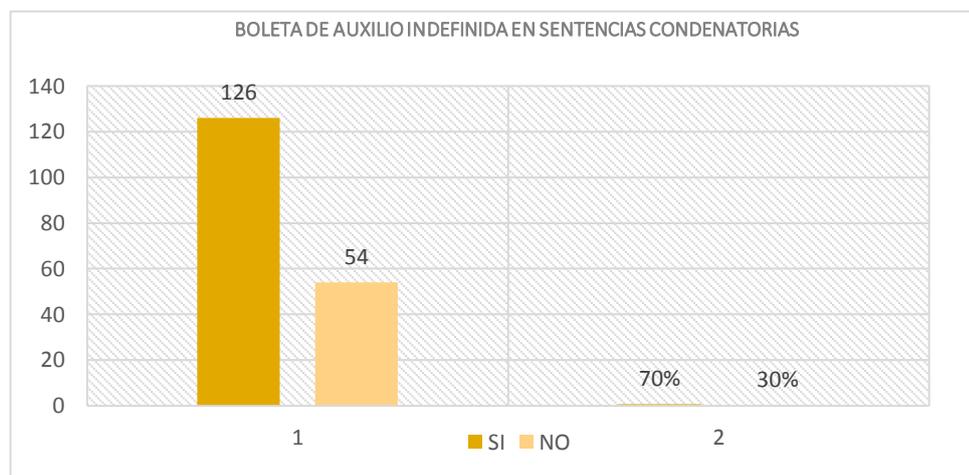
Y, el Art. 619 numeral 5 del COIP, establece en caso de sentencias absolutorias se revoca todas las medidas cautelares y de protección impuestas.

7.- ¿Conoce usted que la boleta de auxilio es de carácter indefinida para sentencias condenatorias en violencia intrafamiliar?

TABLA N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	126	70%
NO	54	30%
TOTAL	180	100%

GRAFICO N° 7



REALIZADA POR: BRYAN SHAMIR MORENO SOTO

FUENTE: ABOGADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

FECHA: 2018

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De los 180 abogados encuestados, 126 contestan que “SI” mientras que 54 abogados dicen que “NO”, de lo que se determina que en una gran minoría no están de acuerdo que se mantenga de manera indefinida la boleta de auxilio en casos de haberse dictado sentencia condenatoria.

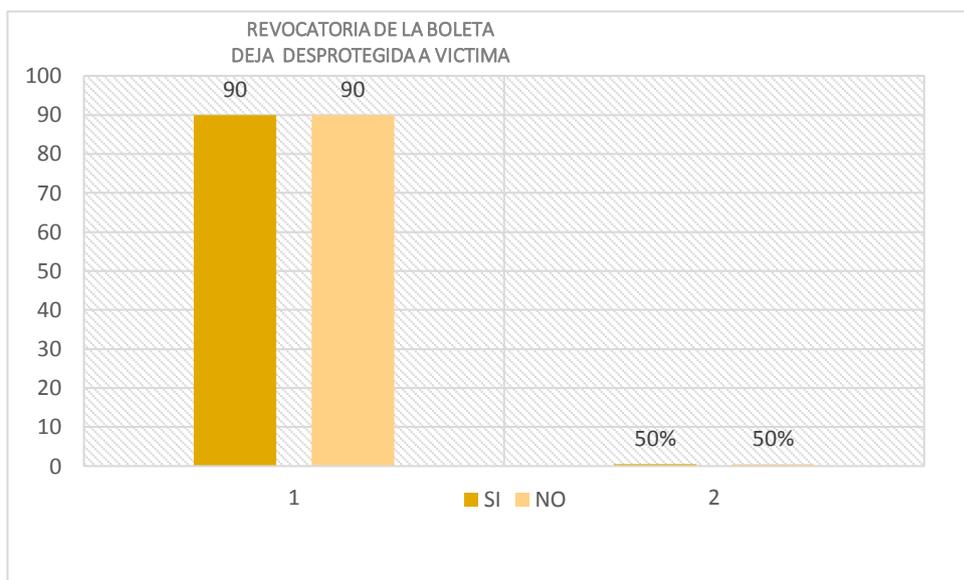
El Art. 619 numeral 4 del COIP, dispone que el juzgador puede ordenar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la pena, pero nada dice con respecto a mantener o dictar medidas de protección, por lo tanto, queda a criterio del juzgador el ordenar o mantener la boleta de auxilio de manera indefinida.

8.- ¿Considera usted que la revocatoria de la boleta de auxilio deja desprotegida a la víctima de violencia intrafamiliar?

TABLA N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	50%
NO	90	50%
TOTAL	180	100%

GRAFICO N° 8



REALIZADA POR: BRYAN SHAMIR MORENO SOTO

FUENTE: ABOGADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

FECHA: 2018

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- De los 180 abogados encuestados, 90 contestan que “SI” y 90 contestan que “NO”, lo que se infiere que no hay una posición clara sobre la revocatoria de la boleta en cuanto va en perjuicio de la víctima.

Como dejamos constancia anteriormente, la revocatoria es facultad del juzgador, quien previo un informe social debe resolver sobre la revocatoria o no de la medida de protección; sin embargo, considero que debe mantenerse en casos en que la víctima corra peligro o este en estado de indefensión, aún en caso de que se ratifique el estado de inocencia de la persona procesada.

b) Entrevista realizada en esta ciudad de Guaranda a la señora Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar.

Fecha: Miércoles, 28 de Febrero del 2018.

Buenas tardes doctora, solicito su colaboración con fines académicos para conocer sobre la revocatoria de las medidas de protección en caso de que se dicte sentencia absolutoria.

GUIA DE PREGUNTAS

1._ ¿QUE SON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN?

Las medidas de protección son como su nombre lo dice son medidas que protegen a las víctimas, estos son a los miembros del núcleo familiar en este caso a la mujer, al cónyuge, esposo, convivientes, ex convivientes, que vivan o habiten dentro de la misma casa o en su caso pueden ser a las empleadas domésticas, todas estas personas que necesitan medidas de protección pueden solicitar medidas de carácter preventivas con el fin de prevenir cualquier tipo de agresión. Tenemos las medidas cautelares en el COIP en el art 588 son medidas en las cuales todas son muy importantes, pero entre ellas la más importante es la boleta de auxilio que actúa directamente en contra de la persona denunciada.

2._ ¿CUANDO SE REVOCAN LAS MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS A LA VICTIMA?

Se revocan las medidas de protección cuando por ejemplo ya no es necesario o ya no existe riesgo en la integridad física, o también se revocan cuando se ordena un trabajo social a cargo de la licenciada de las unidades de violencia de trabajadora social ella da seguimiento a estas medidas ya que son otorgadas de manera inmediata, y se las adquiere al momento de ir a la unidad de violencia y supongamos que ella regresa con el agresor entonces estas medidas ahí la trabajadora social va les entrevista y la víctima manifiesta que ya no necesita estas medidas de protección entonces ahí solicitan a la jueza para que estas medidas sean revocadas mediante audiencia y un informe por medio de la trabajadora social, o también son revocadas en sentencia cuando no existe

o no se ha comprobado que dicho actor ha sido el responsable de dichas agresiones entonces ahí las medidas son revocadas y comunicadas por la jueza.

3._ ¿QUE ES LA BOLETA DE AUXILIO?

Como manifesté anteriormente la boleta de auxilio es una medida de protección esta sirve a nivel nacional, por ejemplo, si la agresión se dio aquí en Guaranda, pero la pareja viaja a la ciudad de Guayaquil o cualquier lado del país y le agrede esa boleta puede presentar a nivel nacional no prescribe es de carácter indefinida quiere decir que no caduca.

4._ ¿QUE PASA SI LA DEFENSA TECNICA NO HACE EL ANUNCIO DE LA PRUEBA DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN LA LEY?

Por ejemplo el término que señala la ley nos indica que hasta 3 días antes de la audiencia de juzgamiento las partes deben realizar el anuncio de prueba según el art 642 numeral 3 del COIP, entonces si ellos no hacen ese anuncio estarían dejando en indefensión tanto a la víctima o procesado y si por ejemplo la victima presentaría en la unidad de violencia de oficio la jueza dicta medidas de protección reconocimiento médico reconocimiento psicológico trabajo social y testimonio anticipado esas son diligencias que se practican ya que nos faculta la ley en este caso de las contravenciones contra la violencia de la mujer, estas prácticas estas pericias que se realizan deben ser anunciadas por parte de los abogados que realizan y dentro del proceso deben anunciarse en estos términos 3 días antes de la audiencia de juzgamiento, y supongamos que la víctima tiene el reconocimiento médico su informe de trabajo social, psicológica y testimonio anticipado y el abogado no realiza una defensa técnica oportuna entonces la presunta víctima tiene la obligación de seguir acciones legales en contra de los abogados porque no realizan una buena defensa y dejan en indefensión y dejan en la impunidad también es el caso de los presuntos infractores a través de los abogados ellos están obligados cuando patrocinan la causa tienen que defenderles y no pasarse del proceso porque también son sancionados los abogados cuando no comparecen a las audiencias y no realizan una buena defensa técnica.

5.- ¿AL EMITIR UNA SENTENCIA CONDENATORIA SE REVOCAN LAS MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS A LAS VICTIMAS?

No se revocan, siempre son ratificadas con carácter indefinidas de protección porque la sentencia condenatoria significa que se llegó a tener el convencimiento que esa persona denunciada es la persona que cometió dicha contravención entonces si cometió se le sentencia de 7 a 30 días de prisión entonces las medidas son indefinidas y jamás se revocan, y son dictadas y ratificadas en sentencia condenatoria.

6._ ¿ES POSIBLE QUE EN UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA SE MANTENGA LA BOLETA DE AUXILIO EN FAVOR DE LA VICTIMA?

Si, si es posible porque como hablábamos anteriormente digamos que existe una mala defensa técnica y la víctima tenía huellas tenía su testimonio y no realizaron una defensa técnica oportuna, entonces para evitar nuevas agresiones se pueden mantener las medidas de protección amparándonos con la ley de violencia contra la mujer y de la familia ya que su fin y finalidad de esa ley es prevenir mediante medidas de protección de forma inmediata con carácter preventiva como son la boleta de auxilio.

4.2. Beneficiarios

Directos: Serán las víctimas de violencia intrafamiliar

Indirectos: Los abogados en libre ejercicio profesional y/o públicos

4.3. Impacto de la investigación

Tener nuevos conocimientos sobre la revocatoria de las medidas de protección en sentencias absolutorias y establecer cómo afecta a los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Conocer la normativa constitucional y legal que previene y protege la no violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Establecer la necesidad de mantener la boleta de auxilio como mecanismo eficaz de protección a favor de la víctima en casos de sentencias absolutorias en violencia intrafamiliar.

Garantizar a las víctimas de violencia intrafamiliar su derecho de protección a la integridad personal y a vivir en un ambiente de paz, mediante la socialización de los resultados obtenidos.

4.4. Transferencia de resultados

Con el propósito de socializar los resultados de la investigación se determina:

1. La sentencia absolutoria conlleva a la revocatoria de medidas de protección en violencia intrafamiliar; y,
2. La revocatoria de las medidas de protección ocasiona que la víctima quede desprotegida.

Argumentos jurídicos que respaldan lo dicho:

El Código Orgánico Integral Penal (2014), establece que en toda resolución o fallo que emita el juez o jueza dentro de un proceso de violencia intrafamiliar en el que se ratifique la inocencia de la persona procesada; debe disponer la inmediata libertad del procesado y revocar todas las medidas cautelares y de protección que se hayan dictado dentro del proceso. (Art. 619, numeral 5 COIP).

La normativa legal tiene su fundamento en el principio de inocencia que al no ser destruido mediante sentencia condenatoria, es decir, al no haberse declarado en sentencia la responsabilidad y culpabilidad del procesado, todas las medidas dictadas en su contra son revocadas, a tal punto, que la presunta víctima deja de tener el amparo o protección legal para prevenir futuras agresiones.

El referido código facultad a la jueza o juez competente para que ordene de oficio o a petición de parte medidas de protección en delitos y/o contravenciones, con el objeto de proteger a la presunta víctima y prevenir de futuras agresiones o violencia por parte del denunciado;

Por mandato de la ley, la jueza o juez competente cuando tiene conocimiento de hecho de violencia intrafamiliar de inmediato procede a conceder una o varias medidas de

protección a favor de la presunta víctima y estas subsisten hasta que el juzgador las modifique o revoque. (Art. 643, numeral 5 COIP).

Por imperio de la ley, la jueza o juez al dictar sentencia absolutoria a favor del procesado debe revocar las medidas de protección dictadas con anterioridad; situación está, que ocasiona que la presunta víctima de violencia intrafamiliar no tenga una verdadera tutela efectiva que garantice su derecho de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato o de cualquier otra índole. (Art. 46 numeral 4 CRE).

Es deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; de conformidad con los mandatos constitucionales, el Estado debe considerar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.

Por lo que, la revocatoria de las medidas de protección adoptadas a favor de la víctima dentro de un proceso penal o contravencional en el cual se haya confirmado la inocencia del procesado, resulta insuficiente en el accionar institucional para prevenir, proteger y atender a las víctimas de violencia intrafamiliar.

CONCLUSIONES

- Las medidas de protección están previstas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, pueden ser consideradas como las más importante, la boleta de auxilio y la orden de salida del agresor del domicilio de la víctima, a través de la

cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor.

- La falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escases de valores, son factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no son tratados adecuadamente, ya que las leyes y los mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficaces.
- Lo más importante de las medidas de protección es su correcta aplicación, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto; si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, quedan en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas quedan afectadas, desprotegidas y vulneradas.
- Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, para hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión y de su agresor.
- Por imperio de la ley, la jueza o juez al dictar sentencia absolutoria a favor del procesado debe revocar las medidas de protección dictadas con anterioridad; situación está, que ocasiona que la presunta víctima de violencia intrafamiliar no tenga una verdadera tutela efectiva que garantice su derecho de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato o de cualquier otra índole.
- De las 12 medidas de protección establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la más aplicada por los jueces es la boleta de auxilio, que tiene como fin salvaguardar a la víctima a fin de evitar que se produzcan nuevos hechos que afecten su integridad física, psicológica o sexual.

RECOMENDACIONES

- Otorgar medidas de protección eficaces y acordes con la realidad en que vivimos, y a su vez sancionar a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas,

es que podremos recuperar la confianza de la sociedad en nuestras leyes, y rescatar los valores, creando conciencia social en las futuras generaciones.

- Educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.
- Adoptar soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad.
- Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; de conformidad con los mandatos constitucionales, el Estado debe considerar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.
- Legislar en materia de violencia familiar, dotando de un procedimiento especial y expedito, manteniendo las medidas de protección en casos de haber excluido la responsabilidad del procesado y siempre que se haya justificado la materialidad de la infracción y sancionar a aquellos que busquen burlarse o incumplir dichas medidas dentro del mismo proceso.
- Mantener vigente la boleta de auxilio a favor de la víctima en casos de sentencias absolutorias, es el mecanismo más idóneo y eficaz para prevenir y proteger futuras agresiones en casos de violencia intrafamiliar.

BIBLIOGRAFÍA

Valdez Larrea, A. (2014). *El COIP y la violencia contra la mujer*. Quito - Ecuador.

Albán, E. (2016). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano del COIP*. Quito: Ediciones y Publicaciones.

Albornoz, A. (08 de enero de 2015). Las medidas de protección incluyen la instalación del botón de alerta. (D. ". Telégrafo", Entrevistador)

Arias Bramont, L. (2008). *Manual de derecho penal*. Perú: Ed. y distribuidora de libros.

Avila, R. (2008). *Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Riobamba - Ecuador: Edicentro.

Ballesteros, K. (2017). *Jueza de Violencia contra la Mujer y núcleo familiar*. Guaranda.

Bastidas, R. (1998). *Violencia en la Familia*. Lima.

Benavides, G., & Rodas, S. (2009). *Protocolo de Asistencia Integral a Personas en Movilidad*. . Quito - Ecuador: Inédito.

Carvajal, P. (2008). *Manual Práctico de Derecho Penal*. Ambato - Ecuador: Librería Jurídica Astrea.

French, K. (2004). *Violencia intrafamiliar*. www.definicion.org.ec.

Godoy, G. (8 de enero de 2015). Medidas de Protección. (D. E. Telégrafo, Entrevistador)

López, Jesús; Chimbo Diego. (2014). *Compilación de Leyes Penales*. Quito - Ecuador: SofiGraf.

Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Ed. Eliasta. Ed. 27°.

Pimentel Sevilla, C. (1998). *Familia y Violencia*. Lima - Perú: Lima S.A.

Radda, B. (1998). *Violencia Familiar*. Lima.

LEGISGRAFÍA

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplmento No. 180.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). 18 de julio de 1978.

CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: R.O. No. 499 del 20 de octubre del 2008.

Mujer, C. d. (15 de Marzo de 2013). *Informe No. 57*.

LINKOGRAFIA

Lozano, J. (6 de Noviembre de 2008). *Investigación Exploratoria*. Obtenido de <http://janeth-investigacioniv.blogspot.com/2008/11/investigacion-exploratoria.html>.

ANEXOS

a) Encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Dirigido: Abogados públicos y privados.

La encuesta es **anónima** y nos permitirá recabar información sobre la sentencia absolutoria en casos de violencia intrafamiliar y su incidencia frente a las medidas de protección, en el cantón Guaranda.

CUESTIONARIO

1.- ¿Está de acuerdo que dictada la sentencia absolutoria en violencia intrafamiliar se revoquen las medidas de protección otorgadas a las presuntas víctimas?

SI ()

NO ()

2.- ¿Considera usted, que dictada la sentencia condenatoria en violencia intrafamiliar se mantengan las medidas de protección otorgadas a las presuntas víctimas?

SI ()

NO ()

3.- ¿Considera usted, si se excluye la responsabilidad pero se ha justificado la materialidad de la infracción en casos de violencia intrafamiliar, se debe mantener las medidas de protección?

SI ()

NO ()

4.- ¿Está de acuerdo que se revoque las medidas de protección en casos de prescripción de la acción?

SI ()

NO ()

5.- ¿Considera usted que la boleta de auxilio es un medio de prevenir futuras agresiones?

SI ()

NO ()

6.- ¿Cree usted que la boleta de auxilio debe revocarse únicamente a petición de parte?

SI ()

NO ()

7.- ¿Conoce usted que la boleta de auxilio es de carácter indefinida para sentencias condenatorias en violencia intrafamiliar?

SI ()

NO ()

8.- ¿Considera usted que la revocatoria de la boleta de auxilio deja desprotegida a la víctima de violencia intrafamiliar?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

a) Entrevista

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Dirigida: A la señora Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Guaranda.

Su opinión es de carácter reservado y con fines académicos, que permitirá recabar información sobre: “Las sentencias absolutorias en casos de violencia intrafamiliar y su incidencia frente a las medidas de protección en el cantón Guaranda, en el año 2017”.

GUÍA DE PREGUNTAS

- 1.- ¿Qué son las medidas de protección?
- 2.- ¿Cuándo se revocan las medidas de protección otorgadas a las víctimas?
- 3.- ¿Qué es la boleta de auxilio?
- 4.- ¿Qué pasa si la defensa técnica no hace el anuncio de la prueba dentro del término señalado en la Ley?
- 5.- ¿Al emitir una sentencia condenatoria se revocan las medidas de protección otorgadas a las víctimas?
- 6.- ¿Es posible que en una sentencia absolutoria se mantenga la boleta de auxilio en favor de la víctima?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

b) Fotografías

**ENTREVISTA A LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DRA. KATHERINE BALLESTEROS**



ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS



